



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., quince de septiembre de dos mil veintidós

Dentro del proceso ejecutivo de alimentos, promovido por Juan David Arias Gómez en contra de Icturiel Arias Herrera, se reconoce personería suficiente al abogado Alfonso Guzmán Morales para actuar como apoderado judicial del demandado Icturiel Arias Herrera.

El extremo demandado, solicita al despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En providencia del 06 de mayo hogaño, el despacho ante solicitud del demandado se pronunció frente al trámite que debe seguirse si se pretende la terminación por pago del proceso.

De acuerdo a lo anterior, no se accede a la solicitud de terminación del proceso solicitada por el extremo pasivo.

De otra arista, el beneficiario de la cuota alimentaria, solicita se le siga consignando dicha cuota hasta tanto el despacho decida lo contrario, en virtud de la liquidación del crédito que debe presentar el extremo activo. Asimismo, indica que a pesar de contar con 26 años de edad, requiere de apoyo económico, toda vez que se encuentra estudiando en la Universidad del Quindío la carrera de Ingeniería Electrónica.

El despacho no accede a la anterior solicitud, toda vez que para proceder a la entrega teniendo en cuenta que cuenta con mayoría de edad, el procedimiento

Auto 1173

63001311000320170042900

debe ajustarse a lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, así entonces, también está en la posibilidad de allegar la correspondiente liquidación y determinar a cuánto asciende la misma debidamente actualizada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba90c5e8da989aa477b3742237e699be0989c9beb93ed1f88671a1e3459f2ad**

Documento generado en 15/09/2022 11:34:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>